



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00124-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA VERGARA MARTINEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada** contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día **16 de diciembre de 2021**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** el expediente digital a la **oficina de apoyo judicial** a efectos de que sea repartido en la mencionada Corporación, para el trámite y decisión del recurso de apelación que aquí se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

Reconózcase personería al abogado **DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO**, como apoderado de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f5c1eb583bdc27a2e7983b79e5f073e91d74fcc5d27868500d0d241a5421f**

Documento generado en 04/04/2022 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00125-00
DEMANDANTE:	AURORA MERCEDES ANGARITA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada**, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho Judicial el día **30 de septiembre de 2021**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la Oficina de apoyo judicial el expediente para que efectúe el reparto ante la citada corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** como apoderada de la **parte demandada**, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **5682ce540793cd102f4cf31032f720cd49bd950a588d177e57dee18b8393d1fa**

Documento generado en 04/04/2022 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00192-00
DEMANDANTE:	DARWIN PALACIO PEREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada**, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho Judicial el día **30 de septiembre de 2021**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la Oficina de apoyo judicial el expediente para que efectúe el reparto ante la citada corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** como apoderada de la **parte demandada**, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **23c3451fb525449e3403cf345946839dae7f8cf4d36b469b7267cf3b63ec7a0a**

Documento generado en 04/04/2022 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00202-00
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL RODRÍGUEZ PEREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada**, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho Judicial el día **29 de septiembre de 2021**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la Oficina de apoyo judicial el expediente para que efectúe el reparto ante la citada corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

RECONÓZCASE personería a la abogada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** como apoderada de la **parte demandada**, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **744414405294fe7b3c9a7e96a22d4f1fe822636414a975c3df2207afe16acac0**

Documento generado en 04/04/2022 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00203-00
DEMANDANTE:	DORALBA GUERRERO GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada**, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho Judicial el día **29 de septiembre de 2021**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la Oficina de apoyo judicial el expediente para que efectúe el reparto ante la citada corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** como apoderada de la **parte demandada**, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza.-

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826911094be6cc9cd5bfde042dca9d32c0c6c4b71e2a4a608bed5f878e6e35c0**

Documento generado en 04/04/2022 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00234-00
DEMANDANTE:	LUZ ESPERANZA SUESCUN PARADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada**, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho Judicial el día **29 de septiembre de 2021**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la Oficina de apoyo judicial el expediente para que efectúe el reparto ante la citada corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** como apoderada de la **parte demandada**, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **26b8eb07c8d5e4af9d7abbea3bafcd708c69a8e4e90afb36ab64fbf86e465cdf**

Documento generado en 04/04/2022 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00316-00
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL CHAVERA BORJA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el proceso al despacho para PROVEER sobre el rechazo parcial de la demanda y la admisión respecto de los demás demandantes, en atención al auto inadmisorio proferido el 05 de agosto de 2020, se evidencia que la suscrita juez debe declararse impedida para seguir conociendo del presente asunto, al advertir que me encuentro incurso en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A, esto es, **“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor, o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.**

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como director ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c918f2f9ce9488993dd50bbb5efd3206c9ee8364f246e0b9ef6e85f7edd622**

Documento generado en 04/04/2022 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00005-00
EJECUTANTE:	JUAN JOSÉ MOGOLLÓN FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
PROCESO:	EJECUTIVO

La parte ejecutante, presenta recurso de apelación contra el Auto de fecha marzo 11 de 2022, mediante el cual, este Despacho Judicial, negó el mandamiento de pago ejecutivo. Revisando el expediente y conforme a las previsiones establecidas en el Código General del Proceso, artículos 322 numeral 3, 321 numeral 4 y 438, CONCÉDASE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo cual se dispone que, por secretaria, se remita el expediente digital a la oficina de apoyo judicial, para que efectúe el reparto ante la citada corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0e4cb64bb3c65627b1106c879400a8d7753fb8b74c67a2a3a2fe65f723a7e0**

Documento generado en 04/04/2022 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00085-00
DEMANDANTE:	DORYS YANETH ROJAS HERNANDEZ Y JOSEFINA ROJAS HERNANDEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

Procede el Despacho a darle trámite a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, en la cual se solicita de manera expresa, lo siguiente:

“SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Solicito al señor Juez como medida previa o preventiva que se declare la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, teniendo en cuenta que existe una flagrante violación de las normas en las cuales debía fundarse para su expedición.

Los actos administrativos demandados se expidieron con clara omisión de los procedimientos y formas dispuestas en la ley, teniendo en cuenta que es diáfana la forma en la que el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2.015, establece cómo se debe hacer la citación a vecinos, siendo obligatorio el envío de esta por correo certificado, por lo que existiendo en el expediente información de la dirección de los vecinos colindantes es inexcusable la omisión de este trámite, el cual no existe evidencia de haberse por lo menos intentado.

La simple confrontación de la norma con lo manifestado por la administración para sustentar la expedición de los actos administrativos y la actuación desplegada por la Alcaldía Municipal de Los Patios a través de la Secretaría de vivienda y desarrollo urbano del municipio de los patios denota la ilegalidad de las resoluciones, siendo claro el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2.015 que de ningún modo puede expedirse licencia sin el cumplimiento estricto de los procedimientos dispuestos en el mismo decreto para la citación y notificación a vecinos del procedimiento administrativo, siendo por consecuencia procedente la suspensión provisional de los actos demandados a fin de evitar que sigan generando efectos jurídicos y que se ejecuten las obras autorizadas por las licencias y que harían inane una sentencia favorable a las pretensiones de nulidad para cuando esta se produzca”.

Por lo tanto, procede el Despacho a **DAR** cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual se establece el trámite de las medidas cautelares propuestas por el demandante, de las cuales deberá correrse traslado a la parte demandada para que se pronuncie a través de escrito separado dentro del término de 5 días, decisión que será notificada de manera simultánea con el auto admisorio de la demanda, pero el plazo correrá de forma independiente al de la contestación de la misma.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a la parte demandada, de la solicitud de medida cautelar, en los términos consagrados en el

artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, y a los **terceros interesados, señores YAMAL MUSTAFA ABDEL y NELLY BAYONA ACERO**, y a la sociedad **VÉRTICES URBANOS S.A.S** vinculados en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0713d11463347d79883ca97e5a112705e727788c3bf8d13c3798183159eaaadf3**

Documento generado en 04/04/2022 12:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00085-00
DEMANDANTE:	DORYS YANETH ROJAS HERNANDEZ Y JOSEFINA ROJAS HERNANDEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LOS PATIOS
TERCEROS INTERESADOS	YAMAL MUSTAFA ABDEL – NELLY BAYONA ACERO – VERTICES URBANOS S.A.S.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, consagrado en el artículo 137 ibídem, es instaurada por las señoras **DORYS YANETH ROJAS HERNÁNDEZ Y JOSEFINA ROJAS HERNÁNDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**.

Ahora bien, en una lectura integral de la demanda y siguiendo el buen criterio del Honorable Consejo de Estado en la materia¹, encuentra el Despacho que, ateniendo el interés concreto, que pueden tener los señores **YAMAL MUSTAFA ABDEL** y **NELLY BAYONA ACERO**, y la sociedad **VERTICES URBANOS S.A.S.**, ello con ocasión a lo establecido en los propios actos administrativos objetos de censura, los hechos de la demanda y las posibles consecuencias jurídicas que podría tener un posible fallo favorable al extremo demandante, por lo que resulta necesario vincularlos como terceros interesados al proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad.
2. **TÉNGANSE** como actos administrativos demandados los siguientes:
 - ❖ **RESOLUCIÓN No. MT 21-0002** del 9 de noviembre de 2021, por *“Por medio de la cual se concede una licencia de autorización de movimiento de tierras en el Municipio de Los Patios y se dictan otras disposiciones”*, proferida por el Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio de Los Patios.
 - ❖ **RESOLUCIÓN No. 21-0290** del 9 de noviembre de 2021, por *“Por medio de la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de “cerramiento”*”, proferida por el Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio de Los Patios.

¹ Sección Primera, Auto de 26 de marzo de 2021, Radicación número: 66001-23-31-000-2008-00062-02, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés. Consultar también: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente: Nubia Margoth Peña Garzón, Sentencia del 11 de junio de dos mil veinte (2020), radicación número: 11001-03-24000-2016-00149-00. Actor: Elkin de Jesús Ramírez Jaramillo. Demandado: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente.

3. **TÉNGASE** como parte demandante en el proceso de la referencia a las señoras **DORYS YANETH ROJAS HERNÁNDEZ Y JOSEFINA ROJAS HERNANDEZ** y como parte demandada el **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**.
4. **VINCÚLESE** y **TÉNGASE** como terceros interesados a los señores **YAMAL MUSTAFA ABDEL** y **NELLY BAYONA ACERO**, y a la sociedad **VERTICES URBANOS S.A.S.**, conforme a lo expuesto en precedencia.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: cayuer2@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
7. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante legal del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, a los señores **YAMAL MUSTAFA ABDEL** y **NELLY BAYONA ACERO**, y a la sociedad **VÉRTICES URBANOS S.A.S.** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de notificación, la misma deberá realizarse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

MUNICIPIO DE LOS PATIOS: notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co

YAMAL MUSTAFA ABDEL²: luermepi@hotmail.com

NELLY BAYONA ACERO: nellymustafay@hotmail.com

VÉRTICES URBANOS: gerenciaverticesurbanos@gmail.com

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, a los terceros interesados, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

² <https://www.cccucuta.org.co/media/Afiliados/ListadoAfiliadosAgosto2021.pdf>

9. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
10. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, y del Ministerio Público

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
12. Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de este Despacho Judicial establecido en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.com y de la página web del Municipio de Los Patios <https://www.lospatios-nortedesantander.gov.co/Paginas/inicio.aspx>
13. **RECONÓZCASE** personería al abogado **AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO** para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder conferido para tal efecto en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da17dd8f6077e3a2dd453a4573c4da61dd93c6308a326d6054241c748165e24**

Documento generado en 04/04/2022 11:53:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00107-00
DEMANDANTE:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR LIMITES DE LA SABANA
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P. – E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.
VINCULADOS:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – VILLA DEL ROSARIO – CONSORCIO HIDROGESTIÓN CÚCUTA – E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 472 de 1998, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Igualmente, siendo el momento procesal idóneo, se hace necesario enunciar la vinculación del **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, el **CONSORCIO HIDROGESTIÓN CÚCUTA** y la **E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.** en el extremo pasivo del presente proceso, ya que, en caso de resultar sentencia favorable a los intereses de la parte demandante, estas entidades podrían resultar afectadas en sus competencias legales¹ y/o constitucionales, a efectos de garantizar su derecho de **defensa** y **contradicción**, incluso, una lectura de la demanda y el material probatorio allegado, permite desprender su oportuna vinculación, en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

- 1. ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **protección de derechos e intereses colectivos** instaurada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR LIMITES**.
- 2. TÉNGASE** como parte demandada a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P. – E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.**, al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, al **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, el **CONSORCIO HIDROGESTIÓN CÚCUTA** y la **E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.**
- 3. VINCÚLESE** al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, el **CONSORCIO HIDROGESTIÓN CÚCUTA** y la **E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.** como

¹ Ley 1447 de 2011, Ley 1551 de 2012, Arts. 298, 356, 365, 367, 368 Constitución Política; Art. 7º Ley 142 de 1994; Art. 64 Ley 99 de 1993, entre otros.

partes demandadas del presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.

4. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante.
5. **NOTIFICAR** personalmente al representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P. – E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.**, del **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, del **CONSORCIO HIDROGESTIÓN CÚCUTA** y de la **E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P.** de la presente providencia, el libelo demandatorio y sus anexos, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para tal efecto, y de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

6. **NOTIFICAR** este auto a la Procuraduría 98 Judicial I Administrativa de Cúcuta, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: procuraduria98cucuta@gmail.com.
7. **CÓRRASELES** traslado de la demanda, a las partes demandadas y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, a fin de que contesten la demanda, propongan excepciones y alleguen de manera digital o soliciten las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.
8. En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad, sobre la admisión de la presente acción, para lo cual, se dispone **ORDENAR** al señor **DIEGO ANDRES GUARGUATI MENDOZA** proceda a informarle a los miembros de la comunidad de la Junta de Acción Comunal Sector Límites de la Sabana, de la existencia de la presente acción popular, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en **EDICTO** por el término de diez (10) días en un lugar visible.

Igualmente, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** proceda a informarle a los miembros de la comunidad de la existencia de la presente acción popular, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en **EDICTO** por el término de diez (10) días en la página web de cada una de estas entidades². De las anteriores situaciones se deberá allegar constancia de fijación y desfijación del edicto.

² I) <http://www.villadelrosario-nortedesantander.gov.co/> II) <https://www.nortedesantander.gov.co/> III) <https://cucuta.gov.co/>

Asimismo, atendiendo lo establecido en el inciso final de la norma ibídem notifíquesele el presente Auto a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

9. **OFÍCIESE** a los demás Juzgados Administrativos Orales de Cúcuta con el fin de que informen si en ellos se adelantan medios de control de protección a los derechos e intereses colectivos por los mismos asuntos que el actualmente debatido.
10. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9546d5a6fa1f6fa0eef84d75d7fe5642cd1f7eef7282e4e81734ffedb634bb7d**
Documento generado en 04/04/2022 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2013-00241-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO SALINAS FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior, atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** el expediente digital a la **oficina de apoyo judicial** a efectos de que sea repartido en la mencionada Corporación, para el trámite y decisión del recurso de apelación que aquí se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b094ad4233b2a2ce4cb1ba26802a58da5a4f3ad4c0ce240054e3150851b47d2d

Documento generado en 04/04/2022 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01170-00
DEMANDANTE:	MARLENE PÉREZ RUÍZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada** contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día **11 de marzo de 2022**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la Oficina de apoyo judicial el expediente para que efectúe el reparto ante la citada corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

RECONÓZCASE personería al abogado **FREDY ALBERTO RUEDA HERNÁNDEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido y que reposa en el expediente, y quien recibe notificaciones en el correo fa.rueda@roasarmiento.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10648f66462a39d50dd3b67ca7df970f3da64cd3f8bc51833bf597be71f6ff6**

Documento generado en 04/04/2022 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00565-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES P.A.R. – I.S.S. EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada** contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día 27 de abril de 2021, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** el expediente digital a la **oficina de apoyo judicial** a efectos de que sea repartido en la mencionada Corporación, para el trámite y decisión del recurso de apelación que aquí se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **d7f9973a6d7ef06201ede9ff07d23fa8123f0dfa3d1dc9676d8c7d5bbebbe9b6**

Documento generado en 04/04/2022 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00643-00
DEMANDANTE:	FANNY TERESA LUNA GALVIS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día **16 de marzo de 2022**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el **Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander**. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la oficina de apoyo judicial para que efectúe el reparto entre la citada Corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3b9fda85e2bfcd4f28bf99b060fd30405ff8c621a17cfad401e206a172e7cf**

Documento generado en 04/04/2022 11:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2016-00183-00
DEMANDANTE:	NERGIDA OVALLOS ARDILA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada** contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día **11 de marzo de 2022**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la Oficina de apoyo judicial el expediente para que efectúe el reparto ante la citada corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f042561a9b1b654dd0b635846bf6c4bee66faafcb0fb36799043897eea47c161

Documento generado en 04/04/2022 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00104-00
DEMANDANTE:	CECILIA GELVEZ DELGADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada**, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho Judicial el día **30 de septiembre de 2021**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la Oficina de apoyo judicial el expediente para que efectúe el reparto ante la citada corporación, previas las anotaciones secretariales de rigor.

RECONOZCASE personería a la abogada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** como apoderada de la **parte demandada**, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **0ce5b994b093a835d40deb7e3935a1ee556e0bd92057808120cc702e4d6a301c**

Documento generado en 04/04/2022 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>